

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 147/2023

Mérida, Yucatán, a veinte de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el dos de mayo de dos mil veintitrés, a las doce horas con cincuenta y dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dos de mayo de dos mil veintitrés, a las doce horas con cincuenta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO cuenta con la información correspondiente al primer trimestre de 2023." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2023	1er trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la misma, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El once de mayo de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintiséis del mes próximo pasado, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/261/2023, de fecha dieciséis de mayo del año en curso, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 147/2023

posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio dieciséis de mayo, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha ocho del último mes citado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veintinueve de junio del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/396/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/79/2023, de fecha siete del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiséis del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diecisiete del mes y año que transcurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 147/2023

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 147/2023

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información motivo de esta, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Por lo que se refiere a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, dispone que la información se publicará a través de dos formatos:

- Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, mediante el cual se publicará la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
- Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, por medio del cual se difundirá la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando estos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso; y, la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 147/2023

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que, a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dos de mayo del año que ocurre, si era sancionable la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés.
2. Que la información señalada en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintitrés.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al ocho de mayo de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, encontrándose un libro de Excel que corresponde al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción que nos ocupa, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente. Del análisis al contenido de la documental hallada resulta lo siguiente:

1. Que contiene información de los resultados de cuatro procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veintitrés, de los cuales es responsable la Dirección de Obras Públicas.
2. Que, de acuerdo con la fecha de creación de cada uno de los registros que contiene, la información aludida en el punto que precede fue publicada el cuatro de mayo del año que ocurre.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio UT/261/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento informó lo siguiente:

INFORME

Después de búsqueda y análisis de la información explicada en el expediente antes mencionado, hacemos de su conocimiento que la denuncia que realiza el ciudadano por medio de la plataforma, que versa por incumplimiento del artículo 70, específicamente en la fracción XXVII B que contiene la información de contratos de obras, bienes y servicios específicamente de los procedimientos de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su artículo 24 fracción IV, donde se establecen las obligaciones del sujeto obligado respecto de la publicación de dicha información y que de acuerdo con lo señalado en la denuncia la información correspondiente al primer trimestre enero-marzo del año 2023, no se encuentra publicada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 147/2023

Informe que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información correspondiente a dicha fracción, las Direcciones de Cultura, Obras Públicas y Administración del Ayuntamiento de Mérida, mediante los oficios DCDADJ-136-2023; DOP/ADM-1130/2023 Y ADM/1068/05/2022 de fecha 12 de mayo de 2023, informan que se hicieron las adecuaciones necesarias, contando con la información actualizada y disponible para su acceso y consulta por parte del ciudadano y verificación por parte de la Unidad de Transparencia, por lo que se procede a revisión y se confirma la disponibilidad y correcta publicación de dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hacemos de su conocimiento que a la fecha del presente escrito, ya se encuentra publicada dicha información de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

...” (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, adjuntó al mismo los siguientes oficios:

1. Oficio número ADM/1066/05/2022 (Sic), de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, signado por el titular de la Dirección de Administración del Ayuntamiento, mediante el cual informó lo siguiente:

“... ”

En atención al procedimiento de denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, enviadas por correo el día 11 de mayo del presente. Hago de su conocimiento que ha sido subsanada de acuerdo al Artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual establece que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

...” (Sic)

El titular de la Dirección de Administración adjuntó al oficio antes descrito, el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 168391350160631 y con fecha de registro y término del doce de mayo del año en curso, inherente a la publicación de información del formato 28b de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

2. Oficio número DCDADJ-136-2023, de fecha doce de mayo de presente año, mediante el cual el titular de la Dirección de Cultura del Sujeto Obligado que nos ocupa informó lo siguiente:

“... ”

Con respecto a la denuncia 147/2023 que ingresó a través de la plataforma Nacional de Transparencia en relación al 1er trimestre de 2023 de la fracción XXVIII B, Procedimientos de Adjudicación Directa, por este conducto me permito manifestarle que dicha información ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual me permito anexarle acuse de carga correspondiente a dicha fracción.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 147/2023

...” (Sic)

El titular de la Dirección de Cultura adjuntó a su oficio el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 168391005782531 y con fecha de registro y término del doce de mayo del año que ocurre, inherente a la publicación de información del formato 28b de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

3. Oficio DOP/ADM-1130/2023, de fecha doce de mayo del año que transcurre, suscrito por el titular de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del cual manifestó lo siguiente:

*Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad Administrativa a mi cargo, le informo que en lo que corresponde a esta Unidad Administrativa y a la fecha presente, la información motivo de la denuncia relacionada con los **Procedimientos de adjudicación directa al primer trimestre 2023** ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de la obligación contenida en la fracción XXVII b) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta **acuse de carga de información**: por lo que con fundamento en el **artículo 129 y 130** de dicho ordenamiento legal y en el **Artículo 52** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, se le indica al ciudadano el procedimiento a seguir para acceder a la información deseada.*

...” (Sic)

El titular de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento adjuntó a su oficio el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 168323145317931 y con fecha de registro y término del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, relativo a la publicación de información del formato 28b de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio remitido por el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como al de los diversos adjuntos al mismo, se infiere lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración, la Dirección de Cultura y la Dirección de Obras Públicas, son unidades administrativas responsables de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que las citadas unidades administrativas publicaron en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés, en las fechas que se señalan a continuación:

Unidad Administrativa	Fecha de publicación de la información
Dirección de Administración	Doce de mayo de dos mil veintitrés

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 147/2023

Unidad Administrativa	Fecha de publicación de la información
Dirección de Cultura	Doce de mayo de dos mil veintitrés
Dirección de Obras Públicas	Cuatro de mayo de dos mil veintitrés

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés de las siguientes áreas o unidades administrativas: DIF Municipal, Dirección de Cultura, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Administración y Dirección de Desarrollo Económico y Turismo. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y toda vez que señala como áreas responsables que generan, poseen, publican y actualizan la información a las antes citadas.
2. Que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés del DIF Municipal, de la Dirección de Cultura y de la Dirección de Obras Públicas, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que dicha información cumple los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los propios Lineamientos.
3. Que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés, de la Dirección de Administración y la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, debido a lo siguiente:
 - a) Para el caso de la información de la Dirección de Administración, toda vez que no cumplió los criterios 73, 94 y 123, previstos para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos, que refieren al hipervínculo al documento a través del cual se autorizaron los procedimientos de adjudicación

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 147/2023

directa, a la forma de pago de los contratos y a la nota a través de la cual se justifique la falta de publicidad de información de determinados criterios.

b) En cuanto a la información de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, puesto que no cumplió los criterios 73 y 123, contemplados en los Lineamientos para la fracción aludida, que refieren al hipervínculo al documento a través del cual se autorizaron los procedimientos de adjudicación directa y a la nota a través de la cual se justifique la falta de publicidad de información de determinados criterios.

4. Que son unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, el DIF Municipal y las Direcciones de Obras Públicas, de Administración, de Cultura y de Desarrollo Económico y Turismo.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es FUNDADA, en razón que, a la fecha de su remisión, es decir, el dos de mayo de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés; esto así, ya que el Ayuntamiento en cuestión, publicó la información que nos ocupa con posterioridad a la denuncia. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:

a) Dado que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de mayo de dos mil veintitrés, al admitirse la denuncia, únicamente se encontró información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés, de la Dirección de Obras Públicas, la cual precisa como fecha de su publicación el cuatro del mes y año en comento. De lo anterior resulta, que al ocho de mayo del presente año no estaba disponible para su consulta información del DIF Municipal y de las Direcciones de Cultura, de Administración y de Desarrollo Económico y Turismo.

b) Puesto que en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 168391350160631, 168391005782531 y 168323145317931, los cuales fueron remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio número UT/261/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, consta que la Dirección de Obras Públicas difundió la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés, el cuatro de mayo de dicho año, y que las Direcciones de Administración y de Cultura publicitaron la información referida el doce del citado mes y año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 147/2023

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de julio del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:

- a) Que se halló publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés del DIF Municipal, de la Dirección de Cultura y de la Dirección de Obras Públicas.
- b) Que se encontró información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés, de la Dirección de Administración y de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no cumplió la totalidad de los criterios contemplados para dicha información en los Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento, publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los titulares de las Direcciones de Administración y de Desarrollo Económico y Turismo, unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, a efecto de que publiquen adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y en términos de lo señalado en el anexo 2 del acta de verificación de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, la información de dicha obligación de transparencia, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre del año en cuestión. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- Para el caso de la información de la Dirección de Administración, se deberá publicar adecuadamente la información de los criterios 73, 94 y 123, previstos para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.
- Por lo que se refiere a la información de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, deberá publicarse adecuadamente la información de los criterios 73 y 123 contemplados en los Lineamientos para la fracción que nos ocupa.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 147/2023

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** realice las gestiones correspondientes para que las Direcciones de Administración y de Desarrollo Económico y Turismo, publiquen adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales y de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

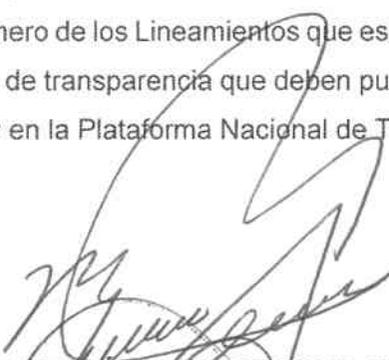
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 147/2023

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA